

Bureau international

Weltpoststrasse 4
3015 BERNE
SUIZA

T +41 31 350 31 11
www.upu.int

- A los operadores designados de los Países miembros de la Unión
- A las Uniones restringidas (para información)

Contacto: Ján Bojnanský
Coordinador «Cadena logística postal»
T +41 31 350 32 03
jan.bojnansky@upu.int

Berna, 29 de mayo de 2026

Referencia: 4631(DOP.SC.TLD)1050

Asunto: Cuestionario sobre la distancia media ponderada y la compensación de los gastos ocasionados por el transporte aéreo dentro del país de destino

Señora, Señor:

/ Tengo el honor de remitirle adjunto el cuestionario (anexo 1) destinado a reunir los datos de los operadores designados relativos a los envíos de correspondencia internacionales de llegada encaminados por vía aérea dentro del país de destino.

Sírvase completar este cuestionario si su operador designado utiliza transporte aéreo del correo internacional de llegada dentro de su país. Usted recibirá una compensación si la distancia media ponderada de los recorridos efectuados por el correo internacional en la red interna supera los 300 kilómetros.

Como es de su conocimiento, de acuerdo con el artículo 34-101.6 del Reglamento del Convenio de la UPU, la Oficina Internacional debe calcular la distancia media ponderada de cada operador designado que tenga derecho, en virtud del artículo 34.5 del Convenio, al reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por el transporte aéreo de los envíos de correspondencia internacionales dentro de su país.

Me permito recordarle que, de acuerdo con el artículo 34.7 del Convenio, el operador designado de destino excluirá, a efectos del cálculo de la distancia media ponderada, el peso de todos los despachos para los cuales el cálculo de la compensación por gastos terminales esté específicamente basado en los costes, en las tarifas internas o en las tasas autodeclaradas, como se describe en el artículo 29 del Convenio. El pago de los gastos de transporte aéreo se realizará únicamente con respecto a los flujos de correo procedentes de países del grupo C que no superen las 75 toneladas al año (es decir, los flujos de correo a los que aplican las tasas de remuneración por concepto de gastos terminales previstas en los art. 29.6.3.1, 29.6.4 o 29.8 del Convenio).

/ Tal como se señala en el artículo 34-101.6 del Reglamento del Convenio (el comentario de la Oficina Internacional sobre el art. 85 del Convenio del Congreso de Washington 1989, que contiene información exhaustiva sobre el método de cálculo, se adjunta como anexo 2), la distancia media ponderada se calcula en función del peso bruto de todos los despachos-avión que llegan al país de destino, incluido el correo que no se reencamina por vía aérea dentro de ese país (por más detalles, ver el cuestionario en el anexo 1). Estos datos se basan en las estadísticas elaboradas por los operadores designados que deben comunicarse a la Oficina Internacional todos los años.

Los operadores designados que no suministren esta información a tiempo no podrán solicitar la compensación de los gastos de transporte aéreo interno.

Además, me gustaría llamar su atención sobre el hecho de que es imperativo presentar todos los datos solicitados en el cuestionario, incluidos los datos relativos a los envíos reexpedidos por vía de superficie, tanto la cantidad (en kilogramos) como el costo del transporte por superficie.

Con el fin de aclarar la metodología de cálculo, se reproduce aquí el texto íntegro del artículo 34-101.6: «*Los gastos adeudados por concepto de transporte aéreo dentro del país de destino se fijarán, si correspondiere, en forma de precio unitario. Este precio unitario incluirá todos los gastos de transporte aéreo dentro del país, sea cual fuere el aeropuerto de llegada de los despachos, menos los gastos de transporte correspondientes por vía de superficie. Se calculará sobre la base de las tasas efectivamente pagadas por el transporte del correo dentro del país de destino, pero sin sobrepasar la tasa máxima definida según la fórmula que figura en 2 y según la distancia media ponderada de los recorridos efectuados por el correo internacional en la red interna. Bajo reserva del artículo 34.7 del Convenio, la Oficina Internacional calculará la distancia media ponderada en función del peso bruto total de todos los despachos-avión que lleguen al país de destino, inclusive el correo que no sea reencaminado por vía aérea dentro de ese país*». (Cursiva y subrayado añadidos).

Para permitirnos mantener actualizado el cálculo de las distancias medias ponderadas, le agradecería que me comunique, a través del cuestionario, sus datos estadísticos más recientes relativos al correo-avión que deban ser tomados en consideración por la Oficina Internacional. Esta información deberá ser notificada a la Oficina Internacional **el 30 de setiembre de 2026 a más tardar** (art. 34-101.6.1 y 34-101.6.2 del Reglamento del Convenio).

Es indispensable respetar la fecha límite de devolución indicada anteriormente para que nos sea posible incluir los datos referentes a su país en la nueva circular de la Oficina Internacional y permitir así a otros operadores designados, cuando corresponda, utilizar esos datos para el cálculo de sus tarifas para el correo-avión destinado al extranjero.

La tasa básica del transporte aéreo del correo para 2027, que será adoptada por el Consejo de Explotación Postal a fines del presente año, se aplicará a estos cálculos.

Sírvase aceptar, Señora, Señor, la seguridad de mi mayor consideración.

El Director de Operaciones Postales,

(fdo.) Abdel Ilah Bousseta